



Resolución Gerencial Regional N° 0245

-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **24 JUN. 2010**

VISTO, el Registro N° 04481-2010, que contiene el Recurso de Revisión promovido por Don **LUIS ALBERTO ORELLANA HERNANDEZ** contra la Resolución Directoral Regional N°766 de fecha 30.MAR.2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral UGEL-Chincha N° 1315 de fecha 08.AGO.2008, se resuelve en su artículo primero: Separar temporalmente del servicio por cinco meses, sin goce de remuneraciones a Don Juan Alejandro Lévano Ávalos, Director de la Institución Educativa Pública "José Pardo y Barreda", del distrito de Chincha Alta, por abuso de autoridad y negligencia en el cumplimiento de deberes y funciones.

Que, contra la Resolución Directoral N° UGEL Chincha N° 1315 de fecha 08.AGO.2008 Don Juan Alejandro Lévano Ávalos, interpone recurso de apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, quien emite la Resolución Directoral Regional N° 766 de fecha 30.MAR.2010, por la cual en su artículo primero, declara Fundado dicho recurso de apelación y nula y sin efecto legal los alcances de la resolución impugnada.

Que, no conforme con ello, Don Luis Alberto Orellana Hernández, interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 766 de fecha 30.MAR.2010, a través del expediente N° 14016 de fecha 21.ABR.2010, solicitando su Nulidad, por ser contraria a Derecho, y demás argumentos que allí expone; recurso que es remitido a esta instancia administrativa mediante Oficio N° 2470-2010-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 14.JUN.2010, para su avocamiento y resolución de acuerdo a ley.

Que, sobre el caso que nos ocupa es preciso señalar que en estricto cumplimiento a las atribuciones y competencias conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" y la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificado por Ley N° 27902 el Gobierno Regional de Ica, reconoce la facultad para resolver en ultima instancia Administrativa los Recursos Impugnativos interpuestos contra las decisiones de órganos y dependencias de las jurisdicciones del Gobierno Regional de Ica.

Que, el Art. 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece los criterios para la implementación de acciones de desconcentración, señalando que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfieren competencias para emitir resoluciones con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses.

Que, de acuerdo a los antecedentes legales, la jurisprudencia del Derecho Administrativo y la aplicación del principio de desconcentración de los procesos decisorios en las diversas unidades orgánicas, se hizo necesario desconcentrar la toma de decisiones, donde los directos beneficiarios sean los miembros de la Comunidad Regional, por lo que en mérito a ello se adecuaron los procedimientos a las necesidades actuales, emitiéndose para tal fin el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-IC en su Artículo Cuarto, señala: "Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus Órganos Desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia; en consecuencia al dictarse la Resolución Directoral Regional N° 766 de fecha 30.MAR.2010, esta absolvió todas las cuestiones planteadas por el recurrente merituando las pruebas aportadas al procedimiento administrativo, y



el resolutivo dictado constituye la última instancia administrativa, por tanto quedó agotada la vía administrativa, siendo Improcedente la admisión de nuevo recurso como es el caso que nos ocupa.



Estando al Informe Legal N° 439.-2010-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, su modificatoria el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0197-2010-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Revisión interpuesto por Don **LUIS ALBERTO ORELLANA HERNANDEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 766 de fecha 30.MAR.2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica; expresando que sobre el particular se ha dado por agotada la respectiva vía administrativa en la resolución materia de impugnación.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social


Dra. CECILIA E. GARCIA MINAYA
GERENTE REGIONAL